

CONTENIDO

	PÁG.
CAPÍTULO I	2
MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES	
CAPÍTULO II	4
DEFINICIÓN Y OBJETIVO	
CAPÍTULO III	4
MISIÓN Y PRINCIPIOS DEL DOCENTE	
CAPÍTULO IV	6
EL DOCENTE Y SU RELACIÓN CON LA CORPORACIÓN	
CAPÍTULO V	8
DERECHOS Y DEBERES	
CAPÍTULO VI	11
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REMUNERACIÓN DE DOCENTES	
CAPÍTULO VII	12
ESCALAFÓN DOCENTE	
CAPÍTULO VIII	20
CAPACITACIÓN	
CAPÍTULO IX	22
ACTIVIDAD INVESTIGATIVA	
CAPÍTULO X	23
DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS	
CAPÍTULO XI	26
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	
CAPÍTULO XII	27
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
CAPÍTULO XIII	30
ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	
CAPÍTULO XIV	31
PROCESO DISCIPLINARIO	
CAPÍTULO XV	33
NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE SOLICITUDES	
CAPÍTULO XVI	34
DISPOSICIONES FINALES	

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA

CONSEJO SUPERIOR

Acta 226

RESOLUCIÓN CS-066

12 DE JULIO DE 2006

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y en especial de la que le confiere el numeral 26.3 del Artículo 26,

RESUELVE:

Expedir el Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Lasallista, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Misión: La Corporación Universitaria Lasallista fundamentada en el pensamiento católico y el espíritu de San Juan Bautista de La Salle, forma profesionales íntegros e idóneos, con responsabilidad comunitaria, respetuosos de la dignidad del hombre, creadores de conciencia ética, moral, cívica, social, científica, investigativa y cultural y orienta su acción educativa preferencialmente a los más necesitados.

Artículo 2. Visión: La Corporación Universitaria Lasallista, en el año 2010, será reconocida por la formación ética, íntegra e idónea de las personas que la conforman y de sus egresados, por la excelencia académica, el carácter científico, flexible y universal de sus programas.

Artículo 3. Principios generales: La Corporación se rige por los siguientes principios generales consignados en los Estatutos, adoptados por la Asamblea de Fundadores el 25 de noviembre de 2000. Estatutos que fueron ratificados mediante Resolución 2406 de 17 de octubre de 2001 emanada del Ministerio de Educación Nacional:

1. La Corporación es orientada por quienes la integran, en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes y, en especial, con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.
2. La Corporación examina y adapta permanentemente sus programas de formación, investigación y servicio, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia y del desarrollo.
3. La Corporación forma profesionales y tecnólogos idóneos en las áreas propias y promueve la capacidad investigativa y la formación de investigadores entre los docentes y estudiantes, con el fin de asimilar y fomentar la cultura.
4. La Corporación ayuda y estimula la realización del hombre como ser racional y creativo, con la evidencia del valor del “ser” frente al “tener”, forjador de su propio desarrollo, pero al mismo tiempo consciente de su responsabilidad social ineludible y dotada de una actitud positiva hacia el servicio comunitario.
5. La Corporación despierta en los estudiantes la reflexión crítica, la capacidad de análisis, el espíritu de superación, la voluntad por el esfuerzo personal y el valor de la constancia, de acuerdo con los principios filosóficos, espirituales y pedagógicos preconizados por San Juan Bautista de La Salle.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 4. Reglamento docente: Es el conjunto de normas que regulan la relación entre los profesores y la Corporación y define las bases de la carrera docente de acuerdo con los objetivos de la Institución, estimulando la promoción integral de los docentes con miras a obtener un nivel de excelencia académica, con base en exigencias metodológicas, científicas, investigativas, tecnológicas, sociales y culturales.

Artículo 5. Objetivos: Son objetivos del Reglamento Docente:

1. Reconocer en el docente uno de los integrantes esenciales de la comunidad académica, que facilita el logro de los objetivos que se propone la Corporación.
2. Regular las responsabilidades del profesor en el ámbito de la docencia, la investigación, la extensión y la administración académica.
3. Crear estímulos académicos y económicos para facilitar la consolidación de un proceso educativo de alta calidad.
4. Establecer las normas que regulen las relaciones académicas y administrativas entre el personal docente y la Corporación.

CAPÍTULO III

MISIÓN, COMPROMISO Y PRINCIPIOS DEL DOCENTE

Artículo 6. Misión del docente: La misión del docente se concreta en el ejercicio de las funciones de docencia, investigación, extensión y administración académica, de tal manera, que facilite a los estudiantes una formación integral como personas y profesionales con capacidad de generar procesos de mejoramiento social.

Artículo 7. Compromiso docente: El docente tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes, con su acción y su ejemplo debe transmitir conocimientos, valores, curiosidad intelectual, deseo de superación y respeto por los demás.

Artículo 8. Principios de la función docente: Las funciones de los docentes en la Corporación se fundamentan en los siguientes principios:

- **Ética:** Los docentes de la Corporación en su ser y hacer se ceñirán siempre a los principios que dictan la ética y la moral, todos sus actos dentro y fuera de la Corporación estarán enmarcados en ellos.
- **Excelencia académica:** El principio rector de la actividad de los docentes será la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento.
- **Libertad de cátedra:** Los docentes de la Corporación tendrán discrecionalidad para exponer sus conocimientos, igualmente deberán garantizar a sus estudiantes la libertad de ampliar y profundizar los mismos, todo dentro del desarrollo de los programas académicos definidos por la Institución.
- **Igualdad:** Los docentes de la Corporación darán un trato igualitario a los miembros de la comunidad estudiantil, que no implique preferencias o discriminaciones.
- **Participación:** Los docentes podrán participar en la vida académica a través de los mecanismos consagrados en los Estatutos y en los reglamentos de la Corporación.
- **Debido proceso:** En el evento de ser sujeto de investigación de tipo disciplinario al docente se le respetará el debido proceso.

CAPITULO IV

EL DOCENTE Y SU RELACIÓN CON LA CORPORACIÓN

Artículo 9. Docente: Es la persona seleccionada como tal por la Corporación para asumir las responsabilidades propias de la docencia, la investigación, la extensión y la administración académica, las que procuran lo siguientes fines:

- **Docencia:** A través de ella se forma a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines académicos de la Corporación.
- **Investigación:** Su finalidad es la generación y comprobación del conocimiento orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica, y a la interpretación del pasado y del presente. Estará asociada con la producción académica y con la comunicación de los resultados obtenidos, con el fin de compartir conocimientos, e inducir la controversia y la evaluación, bases de la comunidad académica.
- **Extensión:** La Corporación, mediante una relación permanente y directa con la sociedad, asimila las diversas producciones culturales, y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; a su vez, la sociedad participa en la producción universitaria y se beneficia de ella.
- **Administración académica:** Comprende las actividades que realizan los profesores en cargos de dirección y de coordinación, así como aquellas de administración del tiempo, de los recursos, y la realización de tareas propias de toda actividad académica. La actividad administrativa estará siempre al servicio de la académica.

Artículo 10. Nivel de formación académica del docente: Son los estudios universitarios de pregrado y posgrado, que han sido aprobados por el docente en

una institución reconocida legalmente y dan derecho a un título universitario, o que han sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 11. Selección del docente: La Corporación escoge sus docentes siguiendo el proceso de selección definido en el manual de procesos y para tal efecto debe recurrir en primera instancia, a buscar posibles candidatos en la base de datos de docentes, cuya conformación es de acceso público a través de la página web de la Institución; en caso de no encontrarse en ella candidatos que cumplan con el perfil requerido, se podrá hacer convocatoria abierta.

Artículo 12. Docentes vinculados: Son aquellos que suscriben contrato laboral o civil con la Corporación.

Artículo 13. Docente invitado: Es toda persona de reconocido prestigio académico en un área específica, que se invita a compartir sus conocimientos con la comunidad académica.

Artículo 14. Docente visitante: Es el docente que estando vinculado a una institución de educación superior nacional o extranjera, o a un organismo nacional o internacional, asume temporalmente tareas docentes en la Corporación, sin tener vinculación contractual con la misma, mediando convenio interinstitucional.

Artículo 15. Docente de tiempo completo: Es el docente que presta sus servicios 40 horas semanales.

Artículo 16. Docente de tiempo parcial: Es el docente que presta sus servicios entre 20 y 39 horas semanales.

Artículo 17. Docente de cátedra: Es el docente que presta sus servicios 19 o menos horas semanales.

Artículo 18. Actividades: En desarrollo de sus responsabilidades los docentes realizan, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.
2. La participación en actividades de evaluación, jurados de exámenes o como calificador.
3. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación.
4. La participación en eventos académicos y la asistencia a programas de actualización, capacitación y educación permanente.
5. La producción y difusión de material que apoye actividades de docencia, investigación y extensión.
6. La participación en actividades de extensión, consultoría y asesoría.
7. La asesoría académica a los estudiantes en cualquiera de las modalidades de trabajo de grado.
8. El acompañamiento a los estudiantes.
9. La participación en grupos y comunidades académicas y científicas.
10. La participación en actividades de administración académica.
11. Las demás establecidas en el contrato respectivo.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19. Derechos: Además de los derechos derivados del ordenamiento jurídico general, de los Estatutos y los reglamentos de la Corporación, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

1. Ejercer la libertad de cátedra y acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevos métodos de docencia.
2. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y técnico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
3. Disponer de tiempo para el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión, según las políticas de la Corporación.
4. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los docentes en los diferentes organismos de dirección y asesoría de la Corporación.
5. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
6. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, para los efectos universitarios, sin más limitaciones que el respeto a los Estatutos, a los reglamentos y a las personas que integran la Corporación.
7. Ascender en el escalafón docente y permanecer en él de acuerdo con las normas que regulen la materia.
8. Recibir reconocimiento por la labor docente, investigativa, de extensión y de administración académica, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos.
9. Disponer de un espacio apropiado y materiales suficientes para el desempeño de sus labores.

Artículo 20. Deberes: Además de los que se deriven del ordenamiento jurídico general y de las disposiciones internas, son deberes de los docentes:

1. Ejercer responsablemente la libertad de cátedra y utilizar las fuentes de información científica. Debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevos métodos de docencia.
2. Preparar y servir debidamente las clases de conformidad con los programas de las asignaturas o cursos de extensión, durante la totalidad de las horas contratadas con la Corporación y proponer las revisiones y actualizaciones de los mismos.
3. Evaluar a los estudiantes en sus actividades y entregarles personalmente los resultados de manera oportuna para que la evaluación cumpla su función pedagógica de mejoramiento.
4. Llevar ordenadamente las calificaciones y los registros relacionados con sus actividades y entregarlos de manera oportuna en los medios dispuestos por la Corporación.
5. Ceñirse a los Estatutos y a los reglamentos fijados por la Institución y realizar las labores encomendadas por la unidad académica, tales como evaluaciones, seguimientos, supletorios, suficiencias, homologaciones y las demás relacionadas con la función docente.
6. Cumplir con el horario asignado por la Corporación y recuperar las horas presenciales no desarrolladas en las fechas y horarios determinados, con miras a desarrollar el programa aprobado por el Consejo Académico.
7. Mantener el buen orden y la disciplina dentro de la Corporación, dar trato adecuado y culto a los estudiantes, acompañarlos, corregirlos dentro de los reglamentos y principios pedagógicos y orientarlos en procura del mejor aprovechamiento en sus labores académicas.
8. Asistir y participar en los cursos de cualificación docente y en todos aquellos actos que a consideración del jefe inmediato requieran de su asistencia.

9. Aportar ideas y alternativas a la Corporación, con miras a establecer un mejoramiento continuo de las actividades que se realizan.
10. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Corporación, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
11. Guardar irreprochable conducta dentro de la Corporación y fuera de ella.
12. Entregar los informes requeridos en las condiciones y dentro del plazo estipulados en la solicitud.
13. Impedir o tratar de impedir, actividades que afectan el normal funcionamiento de la Corporación y abstenerse de participar en actos que puedan menoscabar el prestigio de la Institución.
14. Poner en conocimiento de los jefes inmediatos las anomalías o problemas de cualquier orden que incidan en la buena marcha de la Corporación.
15. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, así como hacer o autorizar propaganda política partidista.
16. Mantener una presentación personal, acorde con la dignidad de la profesión y con el respeto que le debe a la Corporación, a sus compañeros y estudiantes.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REMUNERACIÓN DE DOCENTES

Artículo 21. Seguimiento y evaluación de docentes: Con miras a lograr los objetivos de la Corporación, los docentes tendrán el seguimiento definido en el Modelo de Autoevaluación Autorregulación a través de procesos de evaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 22. Remuneración: La remuneración de los docentes será establecida por el Consejo Superior y consignada en el contrato. Para su fijación se tendrá en cuenta el nivel de formación académica del docente.

CAPITULO VII ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 23. Escalafón docente: El escalafón es el sistema jerarquizado de categorías académicas que tiene como objetivo promover la excelencia del docente y a las que se llega por méritos académicos y no por el sólo transcurso del tiempo. Para la clasificación se tiene en cuenta el nivel de formación académica, el desempeño, la participación en proyectos de investigación y de extensión, la producción y las actividades administrativas que desarrolla.

Artículo 24. Objetivos: Son objetivos del escalafón docente:

1. Incentivar el desempeño de la función docente con un alto nivel de calidad.
2. Reconocer los avances del docente en su base académica.
3. Estimular la actividad profesoral en el ámbito de la docencia, la investigación, la extensión y la administración académica.
4. Crear estímulos para reconocer la actividad docente y su aporte a la generación, aplicación o revisión y profundización de conocimiento.

Artículo 25. Carácter del escalafón: El escalafón docente es esencialmente académico y no está ligado de manera alguna a la asignación salarial.

Artículo 26. Cobertura del escalafón: El escalafón docente se aplica a todos los profesores de la Corporación independientemente del tiempo de vinculación y el tipo de contrato.

Artículo 27. Categorías del escalafón: El escalafón lo conforman las siguientes categorías:

1. **Categoría Docente Instructor:** Profesor que acredita el nivel de formación académica exigido por la Corporación para su vinculación por primera vez.
2. **Categoría Docente Asistente:** Profesor que ha cumplido los requisitos como Docente Instructor y reúne las condiciones de puntaje y exigencias para el ascenso.
3. **Categoría Docente Asociado:** Profesor que ha cumplido los requisitos de Docente Asistente y reúne las condiciones de puntaje y exigencias para el ascenso.
4. **Categoría Docente Titular:** Profesor que ha cumplido los requisitos de Docente Asociado y reúne las condiciones de puntaje y exigencias para el ascenso.

Artículo 28. Comité de Escalafón: Existirá un Comité de Escalafón compuesto por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Secretario General, los decanos, un representante de los docentes elegido por votación de los profesores para un período de dos años reelegible y por el jefe de la unidad responsable del recurso humano.

Artículo 29. Funciones del Comité de Escalafón: El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar integralmente al profesor que solicite ascender en el escalafón docente.
2. Autorizar los ascensos en el escalafón.

Artículo 30. Ingreso al escalafón: Toda persona que desarrolle actividades docentes en la Corporación, independientemente de la intensidad horaria, periodicidad y modalidad de contratación, ingresará al escalafón desde el momento de su primera vinculación, en la categoría de Docente Instructor.

Parágrafo: Los profesores actualmente vinculados a la Corporación, igualmente podrán ingresar al escalafón aquí establecido en la categoría Docente Instructor y tendrán la posibilidad de solicitar inmediatamente el reconocimiento que les corresponde, con base en este Reglamento.

Artículo 31. Ascenso en el escalafón: Para ascender de una categoría a otra, se requiere además de haber cumplido con el tiempo reglamentario, la acumulación de un mínimo de unidades de ascenso o la homologación de la categoría reconocida por otra institución de educación superior, según lo establecido en el siguiente parágrafo.

Parágrafo: El docente escalafonado en otra institución de educación superior con programas acreditados, al ingreso a la Corporación podrá presentar certificación de la misma, con el fin de obtener el reconocimiento de su nivel en el escalafón. El Comité de Escalafón analizará la información presentada y tomará la decisión. En caso de aceptar el reconocimiento, determinará a cuál categoría del escalafón se ascenderá al docente.

Artículo 32. Unidad de ascenso: La unidad de ascenso es la medida de las realizaciones del profesor dentro de la Corporación en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la administración académica, así como la cuantificación del esfuerzo que hace para elevar su nivel académico, actualizarse en lo pedagógico y disciplinar y generar productos que le permitan al programa, a la Corporación y a la educación superior retroalimentarse con el conocimiento que produce.

Artículo 33. Solicitud de ascenso: Para el ascenso en el escalafón, el docente deberá solicitar por escrito y debidamente sustentado ante el Comité de Escalafón, el reconocimiento de las unidades de ascenso, las que se obtienen en los siguientes casos:

Actividad	Producción docente	Unidades máximas de ascenso
Investigación terminada	Investigador principal	6
	Coinvestigador único	4
	Hace parte de un equipo de dos a tres coinvestigadores	2
	Hace parte de un equipo de más de tres coinvestigadores	1
Dirección de tesis	Director de una tesis de doctorado	4
	Director de una tesis de maestría	2
Publicación en revistas	Artículo original en revista extranjera indexada	6
	Artículo original en revista nacional indexada	4
	Artículo original breve en revista extranjera indexada	3
	Artículo original breve en revista nacional indexada	2
	Artículo de revisión en revista extranjera indexada	2
	Artículo de revisión en revista nacional indexada	1
	Otras publicaciones de artículos en revistas científicas y tecnológicas indexadas	1
	Editor único de revista indexada	7
Publicación de libros, en papel o en medios electrónicos	Hace parte de un equipo de no más de tres editores de revista indexada	4
	Publicación de libro como autor único	8
	Publicación de libro con no más de dos autores	4
	Publicación de libro con tres o más autores	2
	Autor de capítulo en libro, puntos por capítulo	1
	Editor único	8
Publicación de manuales y cartillas	Hace parte de un equipo de no más de tres editores	4
	Publicación de cartillas o manuales como autor único	2
Producto o proceso de desarrollo o innovación tecnológica	Publicación de cartillas o manuales con no más de dos autores	1
	Producto patentable	8
Creación audiovisual	Producto no patentable o protegido por secreto industrial	4
	Largometrajes	8
	Mediometraje	6
	Cortometrajes	4
Creación artística	Seriados	6
	Obras de teatro	6
	Obras musicales	6

Actividad	Producción docente	Unidades máximas de ascenso
	Otras obras artísticas	4
Producción en tecnología de la información y la comunicación	Desarrollo de software	5
	Montaje de la asignatura con base en ambientes virtuales	4
	Desarrollo de páginas web	3
	Aplicaciones en multimedia	2
Estudio de posgrado que conduzca a título de (por cada una)	Doctor	15
	Posdoctorado	10
	Magíster	10
	Especialista	5
Participación en organismos académicos o administrativos a los que se llega por elección o designación	Consejo Académico, por año	1
	Comité Administrativo, por año	1
Participación en organismos académicos del orden nacional e internacional	Miembro de organismo estatal verificador de proceso de calidad en las instituciones de educación superior por período y por organismo	4
	Miembro de comité científico de revista indexada por comité y por revista	3
	Par evaluador en comunidades académicas por año	2
Estudio de educación no formal que certifiquen	60 a 120 horas	1
	121 horas o más	2
Asesorías académicas o administrativas como actividad de extensión	En instituciones de educación superior, organizaciones del sector productivo y del sector servicios del orden internacional	3
	En instituciones de educación superior, organizaciones del sector productivo y del sector servicios del orden nacional	2
Pasantías en universidades extranjeras	Mayores de tres meses	4
	De uno a tres meses	2
	Menos de un mes	1
Participación como conferencista	En evento académico internacional	3
	En evento académico nacional	2
	Desempeño docente valorado como excelente por el Consejo de Facultad por año	2

Parágrafo 1: Las publicaciones en otros idiomas o la participación en organismos académicos extranjeros tendrán dos puntos adicionales por actividad.

Parágrafo 2: La producción docente sólo será tenida en cuenta si en ella se le dan los créditos respectivos a la Corporación.

Parágrafo 3: Las investigaciones deben estar aprobadas previamente por el Consejo Académico.

Parágrafo 4: La categoría de investigador, coinvestigador o asesor debe estar claramente definida desde el momento de presentar el proyecto de investigación. No se tendrán en cuenta las asesorías realizadas por el profesor como parte de la actividad docente contratada por la Corporación.

Parágrafo 5: La calidad de la producción docente será evaluada por el Comité de Escalafón, pudiendo éste solicitar concepto técnico al respecto y con base en la evaluación le asignará, en números enteros, las unidades de ascenso que le correspondan.

Parágrafo 6: Cuando de un libro se realice una nueva edición revisada, se podrá otorgar un puntaje equivalente al 50% del anterior. Las reimpressiones no dan lugar a puntaje.

Parágrafo 7: Sólo se tendrán en cuenta los títulos de posgrado legalmente reconocidos por el estado colombiano.

Artículo 34. Exigencias para el ascenso en el escalafón: Para el ascenso en el escalafón docente se requiere de un tiempo mínimo de vinculación en la categoría, alcanzar las unidades de ascenso y cumplir las demás exigencias académicas definidas en este Reglamento, así:

- 1. Tiempo en años para el ascenso en el escalafón docente y unidades de ascenso requeridas**

Categoría en el escalafón	Unidades de ascenso requeridas	Tiempo en años para el ascenso				
		Docente de tiempo completo	Docente de tiempo parcial		Docente de cátedra	
			31-39 horas	20-30 horas	11-19 horas	1-10 horas
De Docente Instructor a Docente Asistente	15	2	2	3	4	5
De Docente Asistente a Docente Asociado	30	4	4	6	8	9
De Docente Asociado a Docente Titular	45	4	4	6	8	9

2. Exigencias académicas requeridas para el ascenso

- 2.1. **Segundo idioma:** Al docente que tenga conocimientos de un idioma distinto al español, se le otorgarán las unidades de ascenso de acuerdo con las siguientes tablas. Al presentar por primera vez el docente la certificación del nivel adquirido en el idioma, la asignación de puntos será la sumatoria de los niveles alcanzados.

Tabla para clasificación

Prueba	Idioma	Muy básico	Básico	Bueno	Muy bueno
MELICET	Inglés	49	50-69	70-85	85 o más
TOEFEL PB	Inglés en papel	360-377	380-517	520-597	600 o más
TOEFEL CB	Inglés en computador	70-80	83-187	190-247	250 o más
IELTS	Inglés	5	7	8	9
CAMBRIDGE	Inglés	KET	PET	FCE	CAE
DELTA	Francés	A1	A2	B1	B2 en adelante
TEST DE SUFICIENCIA	Francés*	199 horas	200-399 horas	400-599 horas	600 o más
CERTIFICACIÓN	Italiano	Certificación			
ZD	Alemán		210-239	240-269	270-300
CELBE BRAS	Portugués		Básico	Intermedio	Avanzado

*Este test de suficiencia es un examen que las personas presentan y el resultado arroja un número de horas que muestra el nivel de conocimiento en el que ellas se encuentran.

Unidades de ascenso a otorgar con base en el nivel de manejo de un segundo idioma

Prueba	Idioma	Muy básico	Básico	Bueno	Muy bueno
MELICET	Inglés	3	1	1	2
TOEFEL		3	1	1	2
IELTS		3	1	1	2
CAMBRIDGE		3	1	1	2
DELTA	Francés	3	1	1	2
TEST DE SUFICIENCIA		3	1	1	2
CERTIFICACIÓN	Italiano	3	1	1	2
ZD	Alemán	3	1	1	2
CELBE BRAS	Portugués	3	1	1	2

2.2. Participación en cursos de cualificación docente

Para el ascenso en el escalafón, todo docente debe realizar con suficiencia, como mínimo cada dos años, un curso de cualificación docente que será ofrecido, patrocinado o avalado por la Corporación. Este curso no será inferior a 20 horas.

2.3. Producción meritoria: Para ascender de la categoría Docente Asociado a Docente Titular, se exige además producción meritoria, que será calificada como tal por el Comité de Escalafón.

Parágrafo 1: El profesor de tiempo parcial o de tiempo completo, podrá disminuir en un año el tiempo requerido para su ascenso, en las categorías Docente Asistente a Docente Asociado y Docente Asociado a Docente Titular del escalafón docente, siempre y cuando acumule el doble de unidades de ascenso exigidas para la categoría a la que aspira.

Parágrafo 2: El Comité de Escalafón, exigirá los documentos necesarios para comprobar el nivel académico y las actividades académicas y administrativas.

Parágrafo 3: El tiempo de las licencias, cuando se concedan para realizar actividades académicas, se podrá tener en cuenta para el ascenso, a juicio del Comité de Escalafón.

Parágrafo 4: El Consejo Académico podrá modificar la tabla de clasificación para segundo idioma cuando el sistema de evaluación de cada una de las pruebas sea ajustado o incluir otros idiomas.

Artículo 35. Estímulos económicos por ascenso en el escalafón: La Corporación concederá un estímulo económico a los docentes, que asciendan en el escalafón a la categoría de Docente Asistente, de Docente Asociado y de Docente Titular. Dicho estímulo se reducirá en un 50% para los docentes escalafonados en otras instituciones de educación superior a los que se les acepte el reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 31 del presente Reglamento.

El Consejo Superior reglamentará el estímulo, el que se concederá por una sola vez y no constituirá salario.

Cuando un docente ascienda en el escalafón superando varias categorías sólo recibirá el estímulo establecido para la categoría en la que se le ubique.

CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN

Artículo 36. Plan de capacitación: El plan de capacitación es el conjunto de proyectos y actividades que la Vicerrectoría Académica propone al Consejo Académico para su estudio y aprobación, y que debe responder a la necesidad de formación del docente en aspectos de cualificación pedagógica y educación continuada en diferentes campos del conocimiento.

Artículo 37. Vigencia del plan de capacitación: El plan de capacitación tendrá una duración de un año y debe presentarse para su aprobación antes de iniciar el primer período académico.

Artículo 38. Evaluación del plan de capacitación: La Corporación por intermedio del Consejo Académico, revisará periódicamente el plan de capacitación y evaluará su ejecución.

Artículo 39. Uso de los recursos para capacitación: Los recursos se utilizarán para cualquiera de los siguientes conceptos:

1. Diseño y desarrollo de proyectos y actividades de capacitación.
2. Inscripciones a eventos de educación no formal.
3. Préstamos parciales o totales para educación formal.
4. Pasantías en el exterior.
5. Otros gastos: Alojamiento, alimentación, transporte aéreo, transporte terrestre, impuestos y otros gastos que tengan que ver directamente con la capacitación.

Artículo 40. Competencia para autorizar recursos: Será competente para autorizar recursos para capacitación, salvo lo relativo a préstamos parciales o totales para la educación formal, el Comité de Capacitación, el que aplicando los procesos vigentes aprobados por el Consejo Superior y teniendo en cuenta criterios de equidad, pertinencia y razonabilidad del gasto, asignará los recursos.

Parágrafo: Los préstamos parciales o totales para educación formal serán otorgados por el Consejo Académico, previo estudio del Comité de Capacitación, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de la Corporación de contar con un recurso humano calificado.

Artículo 41. Comité de capacitación: Créase el Comité de Capacitación, el que estará integrado por los vicerrectores y el jefe de la unidad responsable del recurso humano.

Artículo 42. Asignación de recursos: Sólo se asignarán recursos de capacitación a un mismo docente, en el período de un año, como máximo para participar en dos eventos.

Artículo 43. Préstamos para educación formal: Sólo se concederán a los docentes de tiempo completo o tiempo parcial, préstamos totales o parciales para realizar estudios de maestría o doctorado.

Artículo 44. Obligaciones del docente beneficiario: El docente beneficiado con un préstamo total o parcial, deberá suscribir un contrato de contraprestación con la Corporación que determine el tiempo mínimo de permanencia en la Institución después de terminada la capacitación y las implicaciones del incumplimiento de lo pactado.

CAPÍTULO IX ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

Artículo 45. Función de investigación: La investigación como fuente del saber y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación, validación y aplicación del conocimiento, orientando sus actividades al desarrollo de la ciencia y la tecnología y promoviendo la búsqueda de soluciones a la problemática institucional, local, regional y nacional por medio de la transferencia tecnológica de los resultados obtenidos. La investigación estará asociada con la producción académica y con la comunicación de los hallazgos, con el fin de compartir conocimientos y fomentar el debate, actividad propia de la educación superior y base de la comunidad académica.

Artículo 46. Regulación de la investigación: La función investigativa de los docentes estará regulada por la Política de Investigación, definida por el Consejo Superior para la Corporación.

Artículo 47. Actividades en investigación: Las actividades del docente en el campo de la investigación se enmarcarán en la preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación.

Artículo 48. Aprobación de proyectos: Toda investigación que se lleve a cabo en la Corporación y que requiera apoyo económico necesita de la aprobación del proyecto por parte del Consejo Académico previo concepto del Comité de Investigación.

Artículo 49. Apoyo para docentes que desarrollan actividades en investigación: Con el fin de garantizar el éxito de la labor investigativa y estimular la formación de investigadores, la Corporación apoyará la asistencia a cursos, talleres y otros certámenes que se realicen dentro y fuera del país. Igualmente fomentará la realización de programas de posgrado a nivel de maestría y doctorado.

CAPÍTULO X

DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 50. Distinciones: La Corporación podrá otorgar las siguientes distinciones:

- 1. Docente Visitante:** Podrá otorgarse a un profesional ilustre que asume temporalmente tareas docentes en la Corporación, en las condiciones establecidas en el artículo 14 de este Reglamento.
- 2. Investigador Asociado:** Podrá otorgarse a un profesional que sin estar vinculado contractualmente con la Corporación, participa como investigador en trabajos realizados por docentes de la Institución.

3. **Docente Honorario:** Se podrá otorgar a personas eminentes, que sin estar vinculadas a la Corporación al momento de su distinción, hubiesen contribuido académicamente a su progreso y prestigio.
4. **Docente Emérito:** Se podrá otorgar a docentes de la Institución, que hayan servido a la Corporación por más de veinte años, con dedicación, entrega, altura humanística, intelectual y científica, propiciando con ello el enaltecimiento y progreso de la Corporación.
5. **Doctor Honoris Causa:** Podrá otorgarse a aquellas personas que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad humana, académica, intelectual e investigativa, relacionada con las áreas del quehacer institucional.

Artículo 51. Otorgamiento de distinciones: Las distinciones que concede la Corporación serán otorgadas así

1. **Docente Visitante:** Será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del decano respectivo.
2. **Investigador Asociado:** Será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Director de Investigación.
3. **Docente Honorario, Docente Emérito y Doctor Honoris Causa:** Serán concedidas por el Consejo Superior, previo concepto emitido por el Consejo Académico.

Artículo 52. Reconocimiento a la labor académica: El Consejo Académico hará reconocimiento de la labor docente, investigativa o de servicio, a docentes y personal administrativo, por la labor académica desarrollada en el año inmediatamente anterior, mediante resolución motivada de la cual se entregará copia en nota de estilo al beneficiario en la celebración del Día Clásico de la Corporación. Dicho reconocimiento incluye un estímulo pecuniario conforme se establece en el siguiente cuadro:

Labor académica	Estímulos pecuniarios en salarios mínimos mensuales legales vigentes
Publicación de libro como autor único	5
Publicación de cartilla o manual	1
Publicación de resultados de investigación en que aparezca como investigador principal o coinvestigador, en revista indexada tipo A, desarrollada por docente de tiempo completo o tiempo parcial	3
Publicación de resultados de investigación en que aparezca como investigador principal o coinvestigador, en revista indexada tipo B, desarrollada por docente de tiempo completo o tiempo parcial	2
Publicación de resultados de investigación en que aparezca como investigador principal o coinvestigador, en revista indexada tipo C, desarrollada por docente de tiempo completo o tiempo parcial	1
Publicación de resultados de investigación en que aparezca como investigador principal o coinvestigador, en revista indexada tipo A, desarrollada por docente de cátedra	1
Publicación de resultados de investigación en que aparezca como investigador principal o coinvestigador, en revista indexada tipo B, desarrollada por docente de cátedra	0.75
Publicación de resultados de investigación en que aparezca como investigador principal o coinvestigador, en revista indexada tipo C, desarrollada por docente de cátedra	0.50
Director de congreso o evento científico a nivel internacional, como representante de la Corporación	2
Director de congreso o evento científico a nivel nacional como representante de la Corporación	1

Parágrafo 1: Para que sea efectivo el reconocimiento monetario se requiere que la labor académica haya sido realizada estando vinculado laboralmente a la Institución y que en la publicación o en la actividad se den los créditos correspondientes a la Corporación, de tal manera que sea evidente que la labor académica se desarrolla en su condición de empleado de la Institución.

Parágrafo 2: Los reconocimientos establecidos en el cuadro anterior se concederán a la labor académica y el estímulo pecuniario se dividirá entre el número de participantes.

Parágrafo 3: No podrá tenerse en cuenta para una segunda opción de estímulo con un producto que ya hubiere recibido un reconocimiento de la misma naturaleza.

Parágrafo 4: Para acceder al reconocimiento, el interesado debe presentar solicitud escrita con los soportes respectivos ante el Comité de Escalafón, quien lo estudia y sugiere su otorgamiento al Consejo Académico.

CAPÍTULO XI SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 53. Clases de situaciones: Aparte de las situaciones administrativas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, los docentes pueden encontrarse, en una de las siguientes situaciones: Activo, en encargo, en cargo administrativo y en comisión.

1. **Docente activo:** Un docente se encuentra en servicio activo, cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha sido contratado.
2. **Docente en encargo:** Un docente se encuentra encargado cuando se designa temporalmente para asumir, total o parcialmente, las funciones de un cargo vacante por falta temporal o definitiva de su titular.
3. **Docente en cargo administrativo:** Un docente puede ser nombrado para un cargo administrativo, caso en el cual al cesar en sus funciones, conserva el carácter de docente.
4. **Docente en comisión:** Un docente está en comisión cuando se le asignan labores académicas por fuera de la Corporación.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Son obligaciones especiales del docente:

1. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados en el contrato de trabajo observar los preceptos de este Reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la Corporación o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
2. Reportar ante la autoridad competente las faltas cometidas por los estudiantes.
3. Ser exacto en la información suministrada a la Corporación.
4. No comunicar a terceros salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Corporación, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
5. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes.
6. Guardar rigurosamente los principios éticos y morales en las relaciones con sus superiores, compañeros y estudiantes.
7. Comunicar oportunamente a la Corporación las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
8. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la Corporación.
9. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico tratante o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

10. Registrar en la unidad responsable del recurso humano de la Corporación, su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra en éstos, en su estado civil, nombre del cónyuge, compañero permanente, hijos, etc., y toda aquella información personal que la Corporación requiere mantener actualizada.
11. Portar permanentemente, en el sitio de trabajo, el carné de identificación suministrado por la Corporación.
12. Usar las dotaciones de vestido suministrada por la Corporación durante la jornada laboral y en la forma y modelos establecidos.
13. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación o perfeccionamiento organizados por la Corporación para los que se le haya seleccionado como participante.

Artículo 55. Son prohibiciones para los docentes:

1. Sustraer o retirar de la Corporación los útiles o equipos de trabajo, las materias primas, productos elaborados, documentos y actas de organismos, sin permiso de la Institución.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, consumirlos en la Corporación o dentro de su horario de trabajo.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la Corporación.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

6. Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo, salvo autorización expresa del jefe de la unidad encargada del recurso humano.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la Corporación en objetivos distintos del trabajo contratado.
9. Guardar o expender en la Corporación bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes.
10. Realizar apuestas en dinero o en especie dentro de la Corporación.
11. Manejar u operar vehículos, equipos o máquinas que no se le hayan asignado, o para la cual no tiene debida autorización.
12. Extraviar, destruir, deteriorar o dar a conocer documentos de la Corporación sin autorización expresa para ello.
13. Atender a vendedores u otras personas para asuntos personales, en el sitio de trabajo o durante el horario de trabajo.
14. Ingerir alimentos o bebidas y fumar en los lugares destinados para las actividades académicas, investigativas, culturales, religiosas y administrativas.
15. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la Corporación.
16. Exigir o aceptar dádivas de los usuarios como gratificación o contraprestación personal por los servicios que debe prestar.
17. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la Corporación o de los lugares en que desarrolle su actividad.

18. Transmitir a través de Internet información de carácter comercial, política, religiosa, personal o con fines ilícitos; utilizar el Internet para acceder a otras cuentas o sistemas informáticos conectados con este servicio, o para transmitir virus o programas nocivos para el sistema o bajar software de Internet o instalar en computador programas sin licencia.

CAPÍTULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 56. Ámbito de aplicación: La Corporación no puede imponer a sus docentes sanciones no previstas en este Reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, en el Contrato de Trabajo o en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 57. Faltas leves: Se establecen las siguientes clases de faltas leves y las correspondientes sanciones disciplinarias, así:

1. La falta al trabajo en la mañana o en la tarde sin excusa suficiente, cuando no causa perjuicio de consideración a la Corporación, implica por primera vez, llamado de atención por escrito, por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días y por tercera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días. Se considera falta al trabajo toda ausencia que exceda de una (1) hora.
2. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la Corporación implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
3. La violación leve por parte del docente de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

Parágrafo: Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta los antecedentes o conducta anterior del docente, las circunstancias de la falta, el cargo y las funciones del docente y los perjuicios de cualquier índole sufridos por la Corporación con motivo de la falta.

Artículo 58. Faltas graves: Constituyen faltas graves y por tanto podrán ser invocadas por la Corporación como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

1. Falta al trabajo en la mañana o en la tarde sin excusa suficiente, por cuarta vez.
2. Falta total del docente a sus labores del día sin excusa suficiente, por tercera vez.
3. La violación leve por parte del docente, por tercera vez, de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
4. Violación grave por parte del docente de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
5. La ausencia total o parcial al trabajo sin excusa suficiente, aún por primera vez, cuando cause perjuicio de consideración a la Corporación.
6. La ausencia injustificada al trabajo por dos días o más.

CAPITULO XIV

PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 59. Competencia: El competente para conocer en primera instancia de las posibles faltas cometidas por los docentes, es el jefe de la unidad encargada del recurso humano.

Artículo 60. Procedimiento disciplinario: Quien tenga conocimiento de la posible falta, informará sobre el particular al competente. El jefe de la unidad encargada del recurso humano, enterado de la posible falta disciplinaria del docente, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Proferirá comunicación escrita dando inicio a la investigación disciplinaria en caso de que lo considere conveniente. En su defecto, proferirá comunicación escrita inhibiéndose de iniciarla.
2. En caso de que se de inicio a la investigación, se deberán formular los cargos, por escrito, al docente que presuntamente violó el régimen disciplinario, indicándole que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación para presentar descargos y acreditar o solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa.
3. Vencido el término para presentar descargos, el jefe de la unidad encargada del recurso humano, dispondrá de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio hubieren sido ordenadas.
4. Practicadas las pruebas o vencido el término para practicarlas, el jefe de la unidad encargada del recurso humano, procederá a decidir lo conducente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para practicar pruebas.

Parágrafo: Si los hechos materia del procedimiento disciplinario pudieran constituirse en contravenciones o delitos, el jefe de la unidad encargada del recurso humano, los pondrá en conocimiento de la autoridad competente, enviando copia de los documentos que corresponda.

Artículo 61. Recursos: La decisión que se adopte por el jefe de la unidad encargada del recurso humano, será objeto de los recursos de reposición, ante el mismo y de apelación ante el rector, siempre que sean interpuestos por escrito,

aduciendo las razones que los sustentan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reposición se resolverá por el jefe de la unidad encargada del recurso humano, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación y el recurso de apelación se resolverá por el rector dentro de los diez (10) días hábiles.

Artículo 62. Ejecutoria: Toda decisión quedará en firme tres (3) días hábiles después de surtida su notificación, cuando no proceda contra ella ningún recurso, cuando no se interpusieron oportunamente o cuando hayan sido resueltos.

Parágrafo: Una vez ejecutoriada la sanción el jefe de la unidad encargada del recurso humano la hará efectiva.

Artículo 63. Procedencia de la sanción disciplinaria: La sanción disciplinaria una vez comunicada, surte efecto inmediato y es procedente aunque el docente se haya retirado de la Corporación.

Parágrafo: La sanción disciplinaria se llevará a cabo independientemente de la acción civil o penal, si a ello hubiere lugar.

Artículo 64. Anotación en la hoja de vida: De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del docente.

CAPITULO XV

NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

Artículo 65. Notificaciones: Toda decisión de carácter particular será notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de la decisión en la cartelera del personal docente, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

Artículo 66. Trámite de solicitudes: Las solicitudes que se presenten ante los empleados u organismos de la Corporación, se entregarán en la unidad de Administración Documental y se tramitarán así:

1. Las referentes a decisiones en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva.
2. Las concebidas en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazarán de plano, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.
3. Las que por la naturaleza del asunto correspondan a otra unidad se remitirán a ésta.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. Interpretación: Corresponde al Consejo Superior hacer, en última instancia, la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 68. Ignorancia del Reglamento: La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 69. Casos no previstos: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio, informando sobre el particular al Consejo Superior.

Artículo 70. Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo CS-159 del 11 de diciembre de 1998, las normas expedidas para sustituirlo, reformarlo y cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Caldas, a los 12 días del mes de julio del año 2006

(original firmado)

Ramón Gómez Zapata, fsc.
Presidente

(original firmado)

Marta Lucía Martínez Trujillo
Secretaria